

NEGOCIO

& ESTILO DE VIDA

OJD: Difusión Acta Interanual 50.206 ejemplares. Difusión Diciembre de 2007: 77.749 ejemplares (pendiente de Control). Tirada del número 336: 109.100

HOY ESCRIBEN

Tomás Gallo, Director de análisis de Atlas Capital. **P16**

Add Van Tiggelen, director de RV Europa de ING IM. **P20**

Patricia Liñán, abogada de CMS Albiñana & Suárez de Lezo **P26**

LA OPINIÓN

Honorarios profesionales y Derecho de Competencia

Las autoridades de competencia sancionan nuevamente a un Colegio Profesional por recomendar honorarios mínimos. Desde la liberalización, el establecimiento de honorarios por las organizaciones profesionales, como cualquier acuerdo de precios, está prohibido por las normas de competencia. Las únicas excepciones son los "baremos de honorarios orientativos", expresamente admitidos por la Ley 7/1997.

A las fijaciones de precios se equiparan las recomendaciones. Para el Derecho de la competencia, una recomendación de un colectivo suele expresar un acuerdo entre sus miembros. Así, el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia prohíbe tanto los "acuerdos" como las "recomendaciones colectivas" que restrinjan la competencia.

La cuestión es cómo distinguir una recomendación (lícita)



PATRICIA LIÑÁN

Abogada
CMS Albiñana

(lícita) de una orientación (lícita). Se estaría ante la segunda cuando sea evidente la libertad del colegiado para fijar honorarios. Por el contrario, se consideraría ilícita aquella recomendación de la que, de cualquier modo, pueda deducirse la conveniencia de seguir los honorarios.

Ahora bien, la mera orientación también podría considerarse "restrictiva" simplemente porque hace más fácil la coordinación entre colegiados. La Comisión Europea, de hecho, es de esta opinión (caso de los arquitectos belgas, sancionados en 2005, por sus baremos recomendados). Aunque admite beneficios derivados de las orientaciones (recomendaciones, para ella), propone sustituir la publicación de honorarios "calculados" por los Colegios por los que resulten de estudios realizados por terceros o a partir de encuestas, evitando así cualquier "llamada" a la coordinación. En definitiva, cualquier publicación de baremos conviene aclarar expresamente que los colegiados son libres para fijar sus honorarios. Parece recomendable, también, utilizar como honorarios orientativos los resultantes de estudios o encuestas de terceros.